



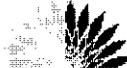
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No.T.5030- SNJ-10-1095

Quito, septiembre 16 de 2010

Sr. Arq.  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Ciudad

P

 **NANCY**  
ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

  
OYFKFPTURZ

# Trámite **44339**

Código validación **OYFKFPTURZ**

Tipo de documento OFICIO

Fecha recepción 17-sep-2010 15:22

Numaración t.5030-snj-10-1095 documento

Fecha oficio 16-sep-2010

Remitente CORREA DELGADO RAFAEL

Razón social PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.asp>

Aven: 3 Fojas

De mi consideración:

De conformidad con el Dictamen 022-10-DTI-CC, expedido por la Corte Constitucional para el Período de Transición, remito para la aprobación de la Asamblea Nacional, el Acuerdo de Cooperación Técnico – Militar entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 7 de octubre de 2009.

Atentamente,  
Dios, Patria y Libertad

  
Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICO-MILITAR  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador denominados en adelante las Partes,

GUIADOS por el desarrollo y al fortalecimiento de las relaciones amistosas entre los dos países,

MANIFESTANDO su disposición para desarrollar la colaboración en la esfera técnico-militar;

BASADOS en el respeto mutuo, la confianza y la consideración de los intereses regionales y de cada una de las Partes, han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

El objeto del presente Convenio es establecer la cooperación en el área técnico-militar entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo, soberanía y reciprocidad, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y con lo previsto en el presente instrumento.

**Artículo 2**

Las áreas de colaboración técnico-militar establecidas en el presente convenio, desarrollará los siguientes campos:

- a) Prestación de servicios, encaminados a garantizar el empleo, del armamento y material de defensa en las áreas de inteligencia militar, operaciones de paz, homologación de gastos de defensa, investigación oceanográfica y programa antártico;
- b) Colaboración en las áreas de modernización, transferencia de tecnología y desarrollo de las industrias de defensa;
- c) Provisión de repuestos, material y medios auxiliares para el empleo de armamento disponible, así como la ejecución de trabajos de mantenimiento técnico y reparación para aeronaves, vehículos de combate, medios navales, sistemas de defensa aérea, equipos y armamento individual.
- d) Financiamiento o facilitación de créditos en caso de así requerirlo dentro de los acuerdos complementarios que se realicen entre las Partes, para los efectos de venta o provisión de materiales y servicios.
- e) Intercambio académico en áreas de entrenamiento y capacitación técnico militar;



f) Otras áreas de cooperación que sean acordadas por las Partes.

**Artículo 3**

Los órganos ejecutores encargados de la ejecución del presente Acuerdo, serán:

Por la República Bolivariana de Venezuela el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y por la República del Ecuador el Ministerio de Defensa Nacional. Dichos órganos podrán designar entes adscritos de su competencia.

Las Partes informarán de inmediato una a otra por los canales diplomáticos sobre cualquier cambio de sus órganos ejecutores o entes adscritos.

**Artículo 4**

Cuando se logren los respectivos entendimientos, las Partes podrán crear comisiones Intergubernamentales y/o Grupos de Trabajo Intersectoriales de cooperación técnico-militar.

Las Partes acuerdan que para la ejecución del presente instrumento, podrán realizar acuerdos complementarios y/o específicos donde especificarán la cooperación a desarrollar entre ambas Repúblicas.

La cooperación entre las Partes del presente Acuerdo se realizará de conformidad con la legislación de los países de las Partes.

**Artículo 5**

Las Partes asegurarán la protección de las informaciones recibidas en el curso de implementación del presente acuerdo, clasificadas de acuerdo a la normativa vigente de las partes y se respetará la clasificación de origen de cada documento.

**Artículo 6**

Las Partes asegurarán la protección de la propiedad intelectual creada o transferida en el marco del Presente Acuerdo y entendimientos respectivos sobre su implementación.

**Artículo 7**

El presente Acuerdo no afecta los derechos y obligaciones de las Partes asumidos en el marco de otros convenios internacionales en los cuales participen los dos países.



### Artículo 8

Las divergencias vinculadas con la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo y/o Acuerdos Complementarios celebrados en base a este instrumento, serán solucionadas por las Partes a través de la vía diplomática.

### Artículo 9

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por voluntad común de las Partes, las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 10.

### Artículo 10

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recibo de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos constitucionales y legales internos previstos para tal fin, y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, en cualquier momento mediante notificación escrita, por la vía diplomática a la otra. La denuncia surtirá efecto a los tres (3) meses después de recibida la notificación.

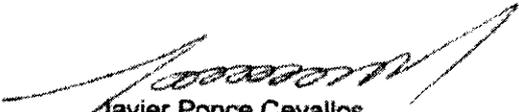
La denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en Caracas a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), en dos (2) ejemplares originales, en idioma castellano siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República  
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República del  
Ecuador

  
Ramón Carrizalez Rengifo  
Ministro del Poder Popular para la  
Defensa

  
Javier Ponce Cevallos  
Ministro de Defensa Nacional

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL  
DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE  
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
DIRECCION GENERAL DE TRATADOS DEL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

19 ENF 2010

  
Embajador Rodrigo Yepes  
DIRECTOR GENERAL DE TRATADOS





# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



Quito, D. M., 24 de junio del 2010

## DICTAMEN N.º 022-10-DTI-CC

### CASO N.º 0018-10-TI

**LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el período de transición**

**Jueza Constitucional Ponente: Dra. Nina Pacari Vega**

#### **I. ANTECEDENTES**

##### **Resumen de admisibilidad**

El Doctor Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T. 5030-SNJ-10-153 del 27 de enero del 2010, pone en conocimiento de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el "Acuerdo de Cooperación Técnico – Militar entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador", del 07 de octubre del 2009, para que, de conformidad con el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional remite el caso N.º 0018-10-TI, el mismo que, previo sorteo, correspondió sustanciar a la Dra. Nina Pacari Vega, Jueza Constitucional Ponente.

La Dra. Nina Pacari Vega, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, numeral 1, 108, 109 y 110, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; 69 y 71, numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, determina su competencia para efectos de control respecto al dictamen sobre la necesidad de aprobación

24/6



Causa N.º 0018-10-TI

2

legislativa y control automático de constitucionalidad de los Tratados y Convenios Internacionales.

Con fecha 22 de febrero del 2010, la Dra. Nina Pacari Vega remite a la Secretaría General de la Corte Constitucional el informe respectivo, a fin de que el mismo sea conocido por el Pleno del organismo. En Sesión Extraordinaria del jueves 25 de marzo del 2010, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó el informe presentado por la Jueza Constitucional sustanciadora. El 05 de abril del 2010, mediante oficio N.º 616-CC-SG-2010 suscrito por el Secretario General, por disposición del Pleno del Organismo en Sesión Extraordinaria del jueves 25 de marzo del 2010, solicita que se remita a la Secretaría General el texto pertinente para su publicación en el Registro Oficial, extracto que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 175 del 20 de abril del 2010.

## II. TEXTO DEL CONVENIO

### ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICO-MILITAR ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador denominados en adelante las Partes;

GUIADOS por el desarrollo y el fortalecimiento de las relaciones amistosas entre los dos países,

MANIFESTANDO su disposición para desarrollar la colaboración en el área técnico- militar,

BASADOS en el respeto mutuo, la confianza y la consideración de los intereses regionales y de cada una de las Partes, han acordado lo siguiente:

#### Artículo 1

El objeto del presente Convenio es establecer la cooperación en el área técnico-militar entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo, soberanía y reciprocidad, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y con lo previsto en el presente instrumento.

#### Artículo 2

Las áreas de colaboración técnico-militar establecidas en el presente convenio, desarrollará los siguientes campos:

a) Prestación de servicios, encaminados a garantizar el empleo, del armamento y material de defensa en

at



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



Causa N.º 0018-10-TI

3

- las áreas de inteligencia militar, operaciones de paz, homologación de gastos de defensa, investigación oceanográfica y programa antártico;
- b) Colaboración en las áreas de modernización, transferencia de tecnología y desarrollo de las industrias de defensa;
  - c) Provisión de repuestos, material y medios auxiliares para el empleo de armamento disponible, así como la ejecución de trabajos de mantenimiento técnico y reparación para aeronaves, vehículos de combate, medios navales, sistemas de defensa aérea, equipos y armamento individual;
  - d) Financiamiento, o facilitación de créditos en caso de así requerirlo dentro de los acuerdos complementarios que se realicen entre las Partes, para los efectos de venta o provisión de materiales y servicios;
  - e) Intercambio académico en áreas de entrenamiento y capacitación técnico militar;
  - f) Otras áreas de cooperación que sean acordadas por las Partes.

## Artículo 3

Los órganos ejecutores encargados de la ejecución del presente Acuerdo serán:

Por la República Bolivariana de Venezuela el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y por la República del Ecuador el Ministerio de Defensa Nacional. Dichos órganos podrán designar entes adscritos de su competencia.

Las Partes informarán de inmediato una a otra por los canales diplomáticos sobre, cualquier cambio de sus órganos ejecutores o entes adscritos.

## Artículo 4

Cuando se logren los respectivos entendimientos, las Partes podrán crear comisiones Intergubernamentales y/o Grupos de Trabajo Intersectoriales de cooperación técnico-militar.

Las Partes acuerdan que para la ejecución del presente instrumento, podrán realizar acuerdos complementarios y/o específicos donde especificarán la cooperación a desarrollar entre ambas Repúblicas.

La cooperación entre las Partes del presente Acuerdo se realizará de conformidad con la legislación de los países de las Partes.

## Artículo 5

Las Partes asegurarán la protección de las informaciones recibidas en el curso de implementación del presente acuerdo, clasificadas de acuerdo a la normativa vigente de las partes y se respetará la clasificación de origen de cada documento.

## Artículo 6

Las Partes asegurarán la protección de la propiedad intelectual creada o transferida en el marco del Presente Acuerdo y entendimientos respectivos sobre su implementación.

Edm



Causa N.º 0018-10-TI

4

#### Artículo 7

El presente Acuerdo no afecta los derechos y obligaciones de las Partes asumidos en el marco de otros convenios internacionales en los cuales participen los dos países.

#### Artículo 8

Las divergencias vinculadas con la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo y los Acuerdos Complementarios celebrados en base a este instrumento, serán solucionadas por las Partes a través de la vía diplomática.

#### Artículo 9

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por voluntad común de las Partes, las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 10.

#### Artículo 10

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recibo de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos constitucionales y legales internos previstos para tal fin, y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, en cualquier momento mediante notificación escrita, por la vía diplomática a la otra. La denuncia surtirá efecto a los tres (3) meses después de recibida la notificación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en Caracas a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), en dos (2) ejemplares originales, en idioma castellano siendo ambos textos Igualmente auténticos.

### III. INTERVENCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Mediante oficio N.º T.5030-SNJ-10-153 del 27 de enero del 2010 (fs. 05), el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República manifiesta:

Que conforme lo determina el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pone en conocimiento de la Corte Constitucional el "Acuerdo de Cooperación Técnico - Militar entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del

ca



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



Causa N.º 0018-10-TI

5

Ecuador", suscrito en Caracas el 07 de octubre del 2009, a fin de que se emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.
2. Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos.
3. Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar.
4. Promueve la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con propósitos militares de unos Estados en el territorio de otros.
5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.
6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.
7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.
8. Condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión.
9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos.
10. Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural.



11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.

12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados.

13. Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera.

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

## V. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE

### Competencia de la Corte

El Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición, publicado en la Constitución de la República del Ecuador, en el Registro Oficial N.º 449 del 20 de octubre del 2008, y la resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 451 del 22 de octubre de 2008, y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 52 del 22 de octubre del 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los Tratados Internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte es competente para realizar el presente control y emitir un informe sobre la necesidad de aprobación legislativa, informe previo que fue aprobado por el

cm



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



Causa N.º 0018-10-TI

7

Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 25 de marzo del 2010.

Según lo establece el artículo 110, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los Tratados Internacionales que requieran aprobación legislativa tendrán un control automático de constitucionalidad antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

Para resolver la presente causa, esta Corte procede a efectuar el análisis correspondiente.

## Naturaleza jurídica, alcances y efectos del control constitucional de los Tratados Internacionales

El control respecto a la constitucionalidad de un determinado instrumento que contenga disposiciones de carácter normativo no puede estar exento del análisis de compatibilidad de aquella normativa con la Constitución de la República; en aquel sentido, la propia Carta Fundamental consagra dentro de su artículo 417 que: "*Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución[...]*", correspondiéndole suscribir o ratificar aquellos tratados u otros instrumentos internacionales al Presidente de la República. En aquel sentido, el apego al texto constitucional de estos instrumentos internacionales y de la normativa en ellos contenidos debe ser evidente, y cualquier vulneración de esta normativa con el texto constitucional comportará una causal para demandar la inconstitucionalidad de dicho instrumento o a su vez no permitirá que el mismo pueda ser ratificado por parte del Presidente de la República.

"El sentido del control previo de inconstitucionalidad [...] es evitar que un tratado internacional contrario a la Constitución entre en vigor. Dicha entrada en vigor significará no solo la presencia en el ordenamiento jurídico interno de una norma inconstitucional, sino también la adquisición de compromisos externos que resulten opuestos al ordenamiento jurídico fundamental"<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Pablo Pérez Tremps, "Los procesos constitucionales: La experiencia española", Editorial Palestra, Lima, 2006, pág. 93

all



Es así como surgen varios mecanismos para ejercitar dicho control de constitucionalidad tratándose de los instrumentos internacionales; surge así el dictamen respecto a la aprobación legislativa; control constitucional previo a la aprobación legislativa y el control sobre las resoluciones mediante las cuales se imparte la aprobación legislativa. El primero de aquellos es objeto del presente caso; en tal virtud debemos establecer como interrogante central si el presente “Acuerdo de Cooperación Técnico – Militar entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador” requiere o no de una probación legislativa, y en aquel sentido formulamos la siguiente interpretación:

Está plenamente justificado el control constitucional dentro de la vida jurídica de cada uno de los Estados, y aquel control se hace extensivo también al ámbito del Derecho Internacional y a los Tratados y Convenios Internacionales, ya que si bien aquel mecanismo de control se ha producido para limitar el poder de los órganos tradicionales que lo detentan (ejecutivo, legislativo y judicial), las temáticas abordadas dentro de un instrumento internacional tienden a contener derechos que les asisten a los particulares de un Estado suscriptor. En nuestro medio la principal fuente de legitimidad a la hora de la suscripción de un tratado o convenio internacional está dada por el respeto a las normas constitucionales.

Pese a aquella posición, el tratado o convenio, para alcanzar su validez completa, tiene que ser celebrado y ratificado solemnemente, para lo cual requiere un proceso previo en el cual consta el control formal de la constitucionalidad previa. *“Un punto esencialmente delicado es el de la constitucionalidad de los tratados y más instrumentos internacionales. En primer término su negociación, suscripción, ratificación y entrada en vigencia, tiene que seguir las normas constitucionales, pues de otro modo serían formalmente inconstitucionales”*<sup>2</sup>; argumento con el cual está de acuerdo esta Corte.

Otros argumentos valederos en los que se sustenta en el ámbito del Derecho Internacional se desprenden de la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados, en donde además del conocido principio “pacta sunt servanta”, por medio del cual aquellos deben ser respetados de buena fe, el artículo 27 también señala que un *“Estado no podrá invocar las disposiciones de su*

<sup>2</sup> Juan Larrea Holguín. “Supremacía de la Constitución y Tratados Internacionales” en FORO, Num. 1, Quito, UASB / Corporación Editora Nacional, 2003, pp. 243.

all



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



Causa N.º 0018-10-TI

9

*derecho interno como justificación del incumplimiento de un Tratado*"; correspondiendo a los Estados suscriptores el compromiso de respetar y adaptar su normativa interna a los preceptos contenidos en un instrumento internacional, lo cual comporta un mayor compromiso por parte del Estado suscriptor de asumir disposiciones que no violen la normativa constitucional.

En lo que respecta a nuestro país, la Constitución ecuatoriana, en el artículo 416, determina que: *"las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 3. Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar"*.

## **El Rol de la Asamblea Nacional en la ratificación o denuncia de los tratados y convenios internacionales**

Bajo una democracia representativa, el rol que asume el órgano legislativo es primordial, ya que encarna la voluntad popular expresada mediante sus representantes en la Asamblea Nacional, de lo cual se colige que siendo el parlamento el órgano de representación popular, debe aprobar la incursión de nuestro país en un compromiso internacional.

La doctrina constitucionalista *"defiende que la observancia de las normas constitucionales es condición esencial para la validez de los tratados"*<sup>3</sup>; nuestra Carta Fundamental así lo prevé en el artículo 419 de la Constitución, que faculta a la Asamblea Nacional la aprobación previa a la ratificación o denuncia de los tratados o convenios internacionales, ubicando dentro de este artículo los casos en los cuales podrá intervenir el órgano legislativo.

En aquel sentido identificamos que el "Acuerdo de Cooperación Técnico – Militar entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador", requiere de aprobación legislativa, y en

<sup>3</sup> Marco Monroy Cabra, "Derecho de los Tratados"; Bogotá, Leyer, 1995, pp. 95-96. Citado por César Montaña Galarza en "Constitución ecuatoriana y Comunidad Andina", en "La estructura constitucional del Estado ecuatoriano", Quito, Centro de Estudios Políticos y Sociales / Universidad de Valencia / Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador / Corporación Editora nacional, 2004, pág. 348, pág. 348.



Causa N.º 0018-10-T1

10

consecuencia es necesario realizar un análisis constitucional conforme las causales que la propia Carta Fundamental establece.

El artículo 419 de la Constitución de la República determina: *“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares.; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.*

De lo expuesto se colige que el presente acuerdo se enmarca dentro del caso contemplado en el numeral cuarto de la norma constitucional precitada; es decir que el “Acuerdo de Cooperación Técnico – Militar entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador” constituye un instrumento internacional que se refiere a derechos y garantías establecidos en la Constitución, y en tal virtud corresponde a esta Corte pronunciarse respecto a que el contenido de dicho acuerdo debe estar sometido a una aprobación de la Asamblea Nacional previo a su ratificación, así como a un análisis de constitucionalidad.

#### **Constitucionalidad del Acto**

Previo a la ratificación legislativa, conforme lo determina el artículo 110, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad de los Tratados Internacionales antes de iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

Atendiendo a aquel control automático consagrado en el artículo 110, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional realizará tanto un control formal como material del presente instrumento internacional.

*Col*



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



Causa N.º 0018-10-TI

11

## Control formal

El artículo 419 de la Constitución detalla los casos en los cuales la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirán la aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, para lo cual la Corte deberá efectuar un control de constitucionalidad del tratado o instrumento internacional antes de su ratificación.

Del contenido del instrumento internacional se puede colegir que guarda concordancia con los casos que requieren aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional en la especie contenido en el artículo 419, numeral 2 de la Constitución de la República, que determina: *"La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 2. Establezca alianzas políticas o militares [...]"*.

En este instrumento internacional se puede evidenciar que se trata de un asunto que comporta una alianza de tipo militar entre los gobiernos de la República del Ecuador y Venezuela, ya que la materia principal del acuerdo es la cooperación técnico-militar de estos dos Estados, ante lo cual claramente el presente instrumento internacional se encasilla dentro de los casos establecidos en la Constitución de la República y que requieren aprobación por parte del legislador.

A lo largo de sus diez artículos, el presente acuerdo determina los campos de acción en los cuales se centrará la cooperación técnico-militar entre los estados suscriptores del mismo, abarcando áreas de colaboración en cuanto a la prestación de servicios para garantizar el empleo del armamento y material de defensa en las áreas de inteligencia militar, operaciones de paz, homologación de gastos de defensa e investigación oceanográfica; colaboración en cuanto a la modernización y transferencia de tecnología y desarrollo de las industrias de defensa, provisión de repuestos, material y medios auxiliares para el empleo del armamento disponible, así como para el mantenimiento técnico y reparación de aeronaves, vehículos de combate, medios navales, sistemas de defensa aérea, equipos y armamento individual; financiamiento o facilitación de créditos para la venta o provisión de materiales y servicios; intercambio académico en áreas de entrenamiento y capacitación técnico-militar.

cc



El texto del instrumento internacional trata asuntos relacionados con una alianza técnico – militar ente los Gobiernos de Ecuador y Venezuela, abarcando muchas áreas relacionadas con la defensa militar de estos Estados.

### **Control material**

Una vez que se ha determinado que el “Acuerdo de Cooperación Técnico – Militar entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador”, objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional, se encuentra dentro de los casos que requieren aprobación previa de la Asamblea Nacional, es menester realizar un análisis material del contenido del instrumento internacional.

El artículo 1 del Acuerdo de Cooperación determina el objeto de este instrumento internacional, el cual se circunscribe a “*establecer la cooperación en el área técnica militar*” entre el Ecuador y Venezuela, basándose en los principios de igualdad, respeto mutuo, soberanía y reciprocidad, postulados que están reconocidos constitucionalmente y que guían las relaciones internacionales del Estado ecuatoriano conforme se desprende del texto del artículo 416 de la Constitución ecuatoriana, en la especie, sus numerales 1, 3 y 10; en donde se proclaman entre otros principios: la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y autodeterminación de los pueblos, así como la integración, cooperación y solidaridad; condenando la ingerencia de otros Estados en asuntos internos y cualquier forma de intervención, promoviendo la integración andina, sudamericana y latinoamericana. Por lo tanto, los fines que persigue el presente instrumento internacional cobran armonía con los preceptos constitucionales.

El artículo 2 establece cuáles serán las áreas en donde se producirá la colaboración técnico-militar. De aquello se colige que la prestación de servicio está encaminada hacia una cooperación en cuanto al armamento y material de defensa, propendiendo fines exclusivamente relacionados con la defensa y operaciones que conduzcan hacia la paz; adicionalmente se evidencia que este artículo permite la cooperación con fines científicos al fomentar una investigación oceanográfica, así como del programa en la Antártida, transferencia de tecnología que permite hacer viables las industrias de defensa; colaborar con repuestos, material y medios auxiliares para el empleo de armamento, así como el mantenimiento técnico y reparación de equipos, vehículos, naves y aeronaves, e intercambio académico en áreas técnico-militar;



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



Causa N.º 0018-10-TI

13

lo cual guarda concordancia con lo estipulado en el artículo 416, numeral 2, que propugna la solución pacífica de las controversias y conflictos internacionales, rechazando la amenaza o uso de la fuerza; además el artículo 416, numeral 4 de la Constitución tiende a promover la paz. En virtud de aquello, el presente artículo guarda armonía con el texto constitucional.

El artículo 3 del Acuerdo de cooperación determina que los órganos ejecutores de este instrumento internacional son: el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por parte de Venezuela, y el Ministerio de Defensa Nacional, por parte del Ecuador; el artículo 4 faculta a los Estados a crear comisiones Intergubernamentales y/o Grupos de Trabajo Intersectoriales de cooperación técnico-militar, así como realizar acuerdos complementarios y/o específicos donde especificarán la cooperación a desarrollar entre ambas Repúblicas.

Siendo potestad del ejecutivo definir la política exterior, conforme lo detalla el artículo 147, numeral 10 de la Constitución de la República, la representatividad en cuanto a la designación de órganos ejecutores a través de los respectivos ministerios encargados de la defensa nacional, así como crear comisiones o grupos de trabajo que hagan efectivo y dinamicen este acuerdo, se encuentra apegado a las disposiciones constitucionales.

El artículo 5 del acuerdo determina que los países *"asegurarán la protección de las informaciones recibidas en el curso de implementación del presente acuerdo"* y *clasificarlas de acuerdo a normativa vigente de las partes respetando la clasificación de origen de cada documento; y el art. 6 determina que "Las Partes asegurarán la protección de la propiedad intelectual creada o transferida en el marco del Presente Acuerdo y entendimientos respectivos sobre su implementación"*.

El artículo 322 de la Constitución de la República reconoce la propiedad intelectual dentro de la República del Ecuador, prohibiendo toda forma de apropiación en el ámbito de las ciencias y tecnología; por ende, estas informaciones recibidas al constituir conocimiento aplicable a la ciencia y tecnología militar tienen una protección sobre la propiedad intelectual de las mismas; por lo tanto, los artículos 5 y 6 del acuerdo guardan concordancia con el texto constitucional ecuatoriano.

ca

9



Causa N.º 0018-10-TI

14

El artículo 7 del acuerdo determina que: *"El presente Acuerdo no afecta los derechos y obligaciones de las Partes asumidos en el marco de otros convenios internacionales en los cuales participen los dos países"*; por lo tanto, en aplicación de el principio "Pacta sunt servanda" contenido en al artículo 26 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados que manifiesta: *"Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe"*; en virtud de aquello, los países suscriptores de este acuerdo deben respetar los compromisos adquiridos por ellos en otros instrumentos internacionales, y este acuerdo no afectará los derechos y obligaciones asumidos por los Estados parte en otros convenios internacionales.

El artículo 8 del acuerdo determina que en caso de suscitarse divergencias vinculadas con la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo y los Acuerdos Complementarios celebrados en base a este instrumento, serán solucionadas por medio de la vía diplomática, lo cual va de la mano con el numeral 2 del artículo 416 de la Constitución de la República, el mismo que propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales; por ende, el artículo guarda relación con el texto constitucional.

El artículo 9 del acuerdo determina su mecanismo de enmienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del acuerdo, el mismo que determina:

*"El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recibo de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos constitucionales y legales internos previstos para tal fin, y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación a la fecha de su expiración,*

*Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, en cualquier momento mediante notificación escrita, por la vía diplomática a la otra. La denuncia surtirá efecto a los tres (3) meses después de recibida la notificación.*

*La denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, a menos que las Partes acuerden lo contrario [...]"*.

*all*



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



Causa N.º 0018-10-TI

15

Los artículos 9 y 10, al determinar los mecanismos de enmienda o denuncia de este instrumento internacional, facultan a los Estados Partes suscriptores del mismo a tener amplia libertad para configurarlo y, de ser el caso, pueden prorrogarlo o denunciarlo en cualquier tiempo por la vía diplomática, lo cual guarda relación con la Constitución de la República.

## **Conclusiones sobre la constitucionalidad del Acuerdo de Cooperación Técnico – Militar entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador**

Del texto del Acuerdo de Cooperación Técnico – Militar entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador”, se puede colegir que el mismo guarda concordancia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, tanto en su ámbito formal como material, contribuyendo adicionalmente este instrumento internacional a impulsar la integración entre dos Repúblicas Andinas, por lo tanto, el mismo se encuentra acorde a los principios de las relaciones internacionales del Ecuador, y en la especie guarda armonía con lo que estipula el artículo 416, numeral 11 de la Constitución de la República. Adicionalmente, se puede observar que se han suscrito otros instrumentos internacionales en donde se encuentran inmersos temas de cooperación y asistencia entre estos dos países como: el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, acuerdo s/n (Registro Oficial N.º 124, 5-II-2010); Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en materia pesquera y de la maricultura, Acuerdo s/n (Registro Oficial N.º 124, 5-II-2010); Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para la producción y procesamiento de cacao, Acuerdo s/n (Registro Oficial N.º 165, 6-IV-2010); Acuerdo de Asociación Estratégica Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en materia siderúrgica; acuerdo s/n (Registro Oficial N.º 565, 7-IV-2009); Acuerdo de Cooperación en materia de soberanía y seguridad alimentaria entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela; acuerdo s/n Registro Oficial N.º 531, 18-II-2009; Acuerdo de Cooperación en materia deportiva entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela; acuerdo s/n (Registro Oficial N.º 565, 7-IV-2009).

llr

g



El artículo 393 de la Constitución de la República determina que el Ecuador: “[...] garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”; denotándose que esta garantía a la seguridad humana puede verse plasmada a través de compromisos internacionales como acuerdos de cooperación en el ámbito técnico – militar; por lo tanto, se evidencia que el texto del acuerdo, objeto de control automático de constitucionalidad, guarda armonía con la Constitución de la República.

## VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el período de transición, emite el siguiente:

### DICTAMEN

1. El “Acuerdo de Cooperación Técnico – Militar entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador” suscrito por el Ecuador el 07 de octubre de 2009, en la ciudad de Caracas - Venezuela requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 2 de la Constitución de la República.
2. Las disposiciones contenidas en el “Acuerdo de Cooperación Técnico – Militar entre el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador” guardan armonía con la Constitución, en consecuencia se declara su constitucionalidad.



# CORTE CONSTITUCIONAL

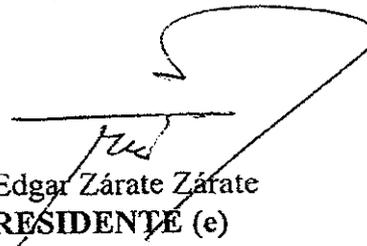
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

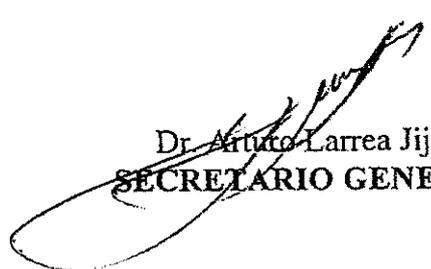


Causa N.º 0018-10-TI

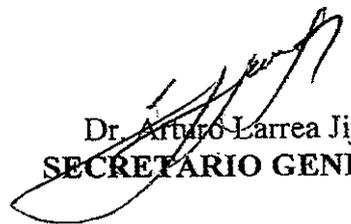
17

3. Remítase el expediente a la Presidencia de la República.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

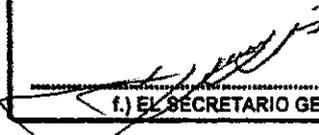
  
 Dr. Edgar Zárate Zárate  
**PRESIDENTE (e)**

  
 Dr. Arturo Larrea Jijón  
**SECRETARIO GENERAL**

**Razón:** Siento por tal, que el Dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con ocho votos de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Freddy Donoso Páramo, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinuesa, Ruth Seni Pinoargote, Nina Pacari Vega y Edgar Zárate Zárate, sin contar con la presencia del doctor Manuel Viteri Olvera, en sesión del día jueves veinticuatro de junio del dos mil diez. Lo certifico.

  
 Dr. Arturo Larrea Jijón  
**SECRETARIO GENERAL**

ALJ/mbm/ccp

		<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	
		ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
Revisado por	<i>C. Herra</i>	f.)	<i>[Firma]</i>
Quito,	12 JUL 2010		
			
		f.) EL SECRETARIO GENERAL	

*Ude*